



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2294

VALPARAÍSO, 09 JUL 2020

VISTOS:

La Ley Nº 20.096, del año 2006, que "Establece Mecanismos de Control aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono" y el Decreto Nº 3, de 26.03.2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el "Reglamento que establece Normas aplicables a las Importaciones y Exportaciones de las Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los Volúmenes Máximos de Importación y los criterios para su distribución".

Los artículos 5, 18 y 19 de la Ley Nº 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución Nº 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas.

El Decreto Supremo Nº 104, de 18.03.2020, del Presidente de la República, por medio del cual se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

El Decreto Supremo Nº 107, de 20.03.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zonas afectadas por catástrofe, por el plazo de doce meses, a las 346 comunas de las 16 regiones del país.

El dictamen Nº 3.610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.

La Resolución Exenta Nº 822, de 28.02.2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice X del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta Nº 1.377, de 01.04.2020, del Director Nacional de Aduanas, que autorizó a las personas y a los Órganos de la Administración del Estado a efectuar sus presentaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas al correo electrónico que indica.

La Resolución Exenta Nº 1.621, de 23.04.2020, que reemplazó el numeral III.2 de la Resolución Exenta Nº 822, de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o Covid-19.

Que la propagación del aludido virus, ha provocado graves daños a las personas y sus bienes, en virtud de lo cual, mediante el Decreto Nº 107, de 20.03.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, por el plazo de doce meses, a las 346 comunas de las 16 regiones del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º de la Ley 19.880: "El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia".





Que, por medio de la Resolución N° 822, de 28.02.2020, del Director Nacional de Aduanas, se reemplazó el Apéndice X, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, referente a "Normas sobre Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y distribución de Volúmenes Individuales Máximos de Importación", por "Normas sobre Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.096 y el Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Que, la referida resolución, en su numeral 3.10 de la Sección A del Apéndice X del Compendio de Normas Aduaneras, menciona la distribución del remanente, señalando que si existiere remanente al 1 de julio del año calendario, se convocará a una audiencia de asignación de remanentes, la cual se comunicará a todos los inscritos en el Registro, por medio de una publicación en la página web de Aduanas y mediante la forma de notificación registrada, es decir, carta certificada y/o correo electrónico.

Que, con ocasión de la calificación –por parte de la Organización Mundial de la Salud- de pandemia global por el brote de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), nuestro país, mediante el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID-19, instando las autoridades sanitarias locales a la población, a reducir sus traslados y contactos.

Que, dada la actual contingencia, este Servicio ha emitido diversas instrucciones que permiten otorgar facilidades para la tramitación de las operaciones de comercio exterior, teniendo presente el actual estado de catástrofe declarado por el Decreto Supremo N° 104, de marzo de 2020, del Presidente de la República.

Que, en este sentido -producto de la contingencia- se podría ver dificultada la realización oportuna de la audiencia de asignación de remanentes, conforme al numeral 3.10 de la Sección A del Apéndice X del Compendio de Normas Aduaneras, en condiciones de higiene y salubridad seguras, y garantizando la legalidad de la misma, razón por la cual se ha estimado pertinente que -por esta vez- sea celebrada por medios electrónicos, dando además cabal cumplimiento a las directrices relacionadas con la seguridad de la información que correspondan; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, y lo dispuesto en el artículo 4°, N° 7, N° 8 y N° 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, así como lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I AUTORIZÁSE, de manera excepcional y por esta vez, la celebración de la audiencia de distribución de remanentes correspondiente al año 2020, a que se refiere el numeral 3.10 de la Sección A del Apéndice X del Compendio de Normas Aduaneras, mediante video conferencia u otro método electrónico equivalente.

II APRUÉBASE, en consecuencia, el siguiente procedimiento para la distribución de remanentes correspondiente al año 2020:

1. Existiendo remanente al 1 de julio del año 2020, se convocará a una audiencia para su asignación, la cual se comunicará a todos los inscritos en el Registro de Importadores y





Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y/o en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, según corresponda, por medio de una publicación en la página web de Aduanas y mediante correo electrónico dirigido a la casilla informada ante al Servicio Nacional de Aduanas.

La comunicación de la convocatoria indicará los volúmenes de importación totales disponibles para cada sustancia controlada de los diferentes grupos, de los respectivos Anexos del Protocolo de Montreal, así como también la plataforma, fecha y hora, que serán fijados por el Director Nacional de Aduanas.

La audiencia se realizará mediante la plataforma Microsoft Teams, la cual debe ser descargada e instalada previamente por los participantes, en el equipo desde donde se conectarán a la misma.

2. Una vez enviada la comunicación a que se refiere el numeral anterior, los importadores inscritos que se encuentren interesados en asistir a la audiencia, deberán manifestarlo dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del correo electrónico del Servicio, por medio de una presentación escrita dirigida al Director Nacional de Aduanas, manifestando su intención de participar en la audiencia de remanentes correspondiente al año 2020 y cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

a.- Personas naturales:

Deberán fijar en su presentación un número telefónico de contacto y correo electrónico para efectos de enviar la invitación a la audiencia y realizar los llamados a que se refieren los numerales 4 y 5, respectivamente. Además, deberán acompañar, una copia de su cédula de identidad.

Asimismo, podrán actuar representadas a través de apoderados. En este caso, en su presentación deberán indicar el nombre completo, RUT, número de contacto y correo electrónico del apoderado que asistirá en su representación, para efectos de enviar la invitación a la audiencia y realizar los llamados a que se refieren los numerales 4 y 5, respectivamente; y, acompañar un poder especial otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.880, junto con una copia de la cédula de identidad del apoderado.

b.- Personas jurídicas:

Deberán indicar en su presentación el nombre completo, RUT, número telefónico de contacto y correo electrónico del o los representantes legales que participarán de la audiencia, para efectos de enviar la invitación a la audiencia y realizar los llamados a que se refieren los numerales 4 y 5, respectivamente. Además, deberán acompañar, a su presentación, los siguientes documentos: un certificado de vigencia de la sociedad emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad; una copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad que asistirán a la audiencia, con certificado de vigencia del poder respectivo de no más de 60 días de antigüedad; y, una copia de la cédula de identidad del o los representantes legales que asistirán a la audiencia, en su representación.

Asimismo, podrán actuar representadas a través de apoderados. En este caso, en su presentación deberán indicar el nombre completo, RUT, número de contacto y correo electrónico del apoderado que participará en su representación, para efectos de enviar la invitación a la audiencia y realizar los llamados a que se refieren los numerales 4 y 5, respectivamente; y, acompañar un poder especial otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº





19.880, junto con una copia de la cédula de identidad del apoderado. En este caso, las personas jurídicas deberán acompañar -también- un certificado de vigencia de la sociedad emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad que confieren poder al mandatario, con certificado de vigencia del poder respectivo de no más de 60 días de antigüedad.

En todo caso, la presentación respectiva podrá efectuarse ante la Dirección Nacional de Aduanas al correo electrónico oficinapartesdna@doc.aduana.cl, con copia a pifmedioambiente@aduana.cl, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.377, de 01.04.2020, del Director Nacional de Aduanas.

3. Revisión de antecedentes:

La Subdirección Jurídica revisará la documentación acompañada por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el numeral precedente, con el objeto de verificar la personería de quienes participarán de la audiencia, de manera previa al envío de la invitación que se regula en el numeral siguiente.

Si la presentación no reúne los requisitos señalados en el numeral precedente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 19.880.

El requerimiento respectivo será efectuado por el Departamento de Control de Tráfico Ilícito, dependiente de la Subdirección de Fiscalización, dirigido al correo electrónico a que se refiere el numeral 1, a más tardar diez días hábiles antes de la celebración de la audiencia.

La Subdirección de Fiscalización deberá coordinarse con la Subdirección Jurídica, en lo relativo al cumplimiento de los plazos establecidos en Convocatoria de audiencia.

4. Envío de la invitación a la audiencia:

El Servicio Nacional de Aduanas enviará la invitación a la audiencia cinco días hábiles antes de la fecha de la misma, dirigida al o los correos indicados por los importadores en su presentación, siempre que esta última cumpla con todos los requisitos que se establecen en el numeral 2.

La invitación a la audiencia es intransferible, es decir, sólo debe ser usada por el destinatario autorizado y no puede ser compartida en ningún caso.

5. Llamados:

El día de la audiencia se realizarán tres llamados, mediante la reiteración de la invitación para participar en la misma, dirigida a los correos indicados por los importadores en su presentación, siempre que esta última cumpla con todos los requisitos que se establecen en el numeral 2.

Los llamados respectivos se efectuarán dentro de los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia, fijada en la convocatoria.

A contar de la hora de inicio fijada en la convocatoria, no se permitirá el ingreso a la audiencia.

6. En la audiencia se repartirán las asignaciones del remanente de cada grupo de sustancias por partes iguales entre los asistentes, pudiendo cada asistente renunciar en ese acto a todo





o parte del volumen asignado, el que será reasignado entre los interesados hasta completar el 100% del remanente, o hasta que no haya interesados.

Se entenderá que no hay interesados si no ingresan a la audiencia a más tardar a la hora de inicio fijada en la convocatoria, o si, ingresando, no manifestaren su intención de participar de una asignación o reasignación de remanente, según sea el caso.

7. De esta audiencia levantará acta el Ministro de Fe del Servicio Nacional de Aduanas, debiendo constar la identidad de cada titular de remanente y el volumen que le fue asignado en esta oportunidad. Dicha acta será leída a viva voz y aprobada por los interesados asistentes a la referida audiencia.

8. El Servicio Nacional de Aduanas otorgará a quienes se hayan adjudicado parte de los remanentes, un "Certificado de asignación de remanentes de sustancias controladas", el cual señalará las sustancias y cantidad de remanente autorizado para ingresar al país.

9. Si de la asignación del remanente, resultaren volúmenes de sustancias no distribuidas, estos se constituirán en reservas para cuando una situación excepcional, ocurrida durante lo que resta del año, determine la necesidad de disponer de estos volúmenes restantes.

10. Responsabilidad de los interesados:

Será responsabilidad de los importadores interesados en participar en la audiencia de distribución de remanentes, acreditar en la forma indicada la personería de sus representantes legales y/o apoderados, según corresponda; informar números de contactos y correos electrónicos válidos; y, asegurar la correcta utilización de las invitaciones por parte de sus representantes legales y/o apoderados, según corresponda.

También será responsabilidad de los importadores participantes contar con las mejores condiciones posibles de conectividad a la audiencia, quedando fuera del control del Servicio Nacional de Aduanas las situaciones provocadas por el estado de las redes de datos de proveedores de internet de los interesados.

11. La Subdirección de Fiscalización deberá coordinarse con la Subdirección de Informática, en lo relativo a los requerimientos técnicos y de seguridad de la información, para el buen desarrollo de la audiencia.

12. Soporte informático:

En caso de que los participantes tengan algún inconveniente informático, durante la realización de la audiencia, deberán comunicarse directamente al correo electrónico gestionsoporte@aduana.cl.

III La presente resolución entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



CSV/PPS/CEC/GFD/LLM/CVV/PUN/CNA/FGA/JPL/RJH



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS